



Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT)



SOBRE EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Guía sobre el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

©2020

Edición al cuidado de: Unidad de Análisis Financiero (UAF)

Diseño de interior y arte de la portada: Solumix

Colaboradores: Dirección de Coordinación (UAF)

Departamento de Prevención, Educación y Difusión (UAF)

Impreso en la República Dominicana

Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, sin la debida autorización.

El Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT) de la República Dominicana, emite estas guías en virtud del artículo 89 numeral 3, 6 de la Ley núm. 155-17.

Estos documentos constituyen una aproximación al sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo LA/FT que busca orientar a los nuevos sujetos obligados y a las personas que entran en contacto por primera vez con estos temas. Bajo ningún concepto pretenden ser un estándar o sustituir ni derogar la ley, los reglamentos o las normativas sobre la materia. No tienen efecto vinculante y son meramente orientativos y didácticos.

Los análisis presentados son de carácter general y no hacen referencia ni constituyen prueba sobre vínculos ciertos y permanentes de individuos con actividades asociadas al lavado de activos y financiación del terrorismo. El CONCLAFIT no se responsabiliza por el uso (acción u omisión) que haga cualquier persona o grupo de personas de la información (total o parcial) comprendida en el texto.

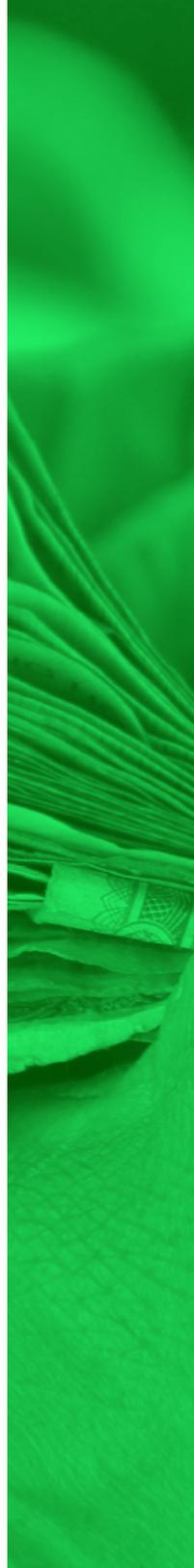


TABLA DE CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	5
II.	DEFINICIONES	6
III.	ACTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	9
IV.	OBJETIVOS DE APLICAR MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	12
V.	ORGANIZACIÓN INTERNA: ROLES DENTRO DEL SUJETO OBLIGADO	13
VI.	¿COMO PUEDE EL SUJETO OBLIGADO PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO?	14



INTRODUCCIÓN

La prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, procura dotar a los países y a sus entidades públicas y privadas, de las herramientas necesarias para combatir esta problemática, buscando evitar que algunas actividades de la economía sean utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a éstas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

Cada día surgen nuevas prácticas para buscar ocultar los activos generados por prácticas ilícitas en los sectores menos regulados. Las personas que buscan lavar activos procuran hacer uso de sectores económicos, especialmente los que por las características propias del negocio pudieran considerarse como más vulnerables para las distintas prácticas propias de las actividades de lavado: sectores con alto volumen de transacciones, alta cantidad de manejo de efectivo, entre otros.

A nivel internacional se ha establecido un número de actividades que por sus características propias son más vulnerables de ser usadas para el lavado de activos, por lo que han sido designadas como sujetos obligados, por lo que la comunidad internacional ha impuesto a los países en sus distintas legislaciones, considerarlos como tal, lo cual no implica que cualquier otro sector pudiera ser utilizado igualmente para tal acción. No obstante, lo que se busca es fortalecer a estas instituciones designadas como sujetos obligados para que eviten ser utilizadas para fines ilícitos.

Esta guía busca orientar a los sujetos obligados, para que puedan cumplir su rol preventivo en el Sistema Nacional Contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; también a las autoridades competentes y ciudadanos en general que deseen conocer sobre el tema.



DEFINICIONES

TÉRMINOS	DEFINICIÓN
Activo o Bien	Se entiende por activos o bienes el dinero valores, títulos, billetes o bienes de todo tipo, tales como, pero sin limitarse a, bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, recursos naturales, como quiera que hayan sido adquiridos, los documentos legales o instrumentos en cualquier forma, incluyendo electrónica o digital, que evidencien la titularidad de, o la participación en, tales fondos u otros bienes (artículo 2, numeral 1 Ley núm. 155-17).
Beneficiario Final	La persona física que ejerce el control efectivo final sobre una persona jurídica o tenga como mínimo el 20% de capital de la persona jurídica, incluyendo a la persona física en beneficio de quien o quienes se lleva a cabo una transacción (artículo 2, numeral 5 Ley núm. 155-17).
Cliente	Persona física o jurídica con la cual se establece y mantiene, de forma habitual u ocasional, una relación contractual, profesional o comercial para el suministro de cualquier producto o servicio (artículo 2, numeral 7 Ley núm. 155-17).
Debida Diligencia	Conjunto de procedimientos, políticas y gestiones mediante el cual los sujetos obligados establecen un adecuado conocimiento sobre sus clientes y relacionados, actuales y potenciales, beneficiarios finales y de las actividades que realizan (artículo 2, numeral 8 Ley núm. 155-17).

<p>Debida Diligencia Ampliada</p>	<p>Conjunto de políticas y procedimientos más exigentes, diseñados para que el conocimiento de un cliente o beneficiario final se profundice, en virtud de los resultados arrojados por los procedimientos de evaluación, diagnóstico y mitigación de los riesgos identificados (artículo 2, numeral 9 Ley núm. 155-17).</p>
<p>Debida Diligencia Simplificada</p>	<p>Conjunto de políticas y procedimientos menores, diseñados para que los elementos para el conocimiento de un cliente o beneficiario final se simplifiquen, en virtud de los resultados arrojados por los procedimientos de evaluación, diagnóstico y mitigación de los riesgos identificados (artículo 2, numeral 10 Ley núm. 155-17).</p>
<p>Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT)</p>	<p>Organización intergubernamental regional al estilo GAFI, que agrupa a países de Latinoamérica, para prevenir y combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales de prevención y combate a dichos temas, así como la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.</p>
<p>Lavado de Activos</p>	<p>Es el proceso mediante el cual personas físicas o jurídicas y organizaciones criminales, persiguen dar apariencia legítima a bienes o activos ilícitos provenientes de los delitos precedentes señalados en la Ley (artículo 2, numeral 15 Ley núm. 155-17).</p>
<p>Operación Sospechosa</p>	<p>Es o son aquellas transacciones, efectuadas o no, complejas, insólitas, significativas, así como todos los patrones de transacciones no habituales o transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente, o que generen una sospecha de estar involucradas en el lavado de activos, algún delito precedente o en la financiación al terrorismo (artículo 2, numeral 16 Ley núm. 155-17).</p>

<p>Persona Políticamente Expuesta (PEP)</p>	<p>Cualquier individuo que desempeña o ha desempeñado, durante los últimos tres (3) años, altas funciones públicas, por elección o nombramientos ejecutivos, en un país extranjero o en territorio nacional, incluyendo altos funcionarios de organizaciones internacionales(artículo 2, numeral 19 Ley núm. 155-17).</p>
<p>Sujeto Obligado</p>	<p>Persona física o jurídica que, en virtud de la ley, está obligada al cumplimiento de obligaciones destinadas a prevenir, detectar, evaluar y mitigar el riesgo de lavado de activos, y la financiación del terrorismo y otras medidas para la prevención de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masivas(artículo 2, numeral 24 Ley núm. 155-17).</p>
<p>Supervisión con Enfoque Basado en Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo</p>	<p>Proceso mediante el cual se adoptan medidas de prevención o supervisión acorde con la naturaleza de los riesgos en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a fin de focalizar sus esfuerzos de manera más efectiva, lo cual implica que mientras mayor sea el riesgo se requiere de la aplicación de mayores medidas para mitigarlos(artículo 2, numeral 25 Ley núm. 155-17).</p>
<p>Testaferro</p>	<p>Es la persona física o jurídica que hace aparentar como propios los activos y bienes de un tercero procedentes de actividades ilícitas y cuyo propietario real no figura en los documentos que dan cuenta de su titularidad(artículo 2, numeral 26 Ley núm. 155-17).</p>



ACTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Prevenir consiste en tomar medidas anticipadas para evitar que las ganancias de las actividades ilícitas puedan legitimarse a través de las actividades económicas formales. Se busca instaurar una cultura de prevención que se convierta en **un eje fundamental en la lucha para combatir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo**, para lo cual se realiza un trabajo conjunto entre el sector público y sector privado, tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Entre los **actores** de primera línea en la República Dominicana podemos destacar:

- **Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT):** órgano de coordinación, de naturaleza colegiada, responsable del funcionamiento eficiente del sistema de prevención, detección, control y combate del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y del financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva. Integrado por:

El Ministro de Hacienda, quien lo presidirá; 2) El Procurador General de la República; 3) El Ministro de Defensa; 4) El Presidente del Consejo Nacional de Drogas; 5) El Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas; 6) El Superintendente de Bancos; 7) El Superintendente de Valores; 8) La Directora General de la Unidad de Análisis Financiero, que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.

- **Autoridades Competentes:** De conformidad con las atribuciones que le confieran las leyes, son garantes de la prevención, persecución y sanción del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva¹:

1| Se consideran autoridades competentes, de forma no limitativa según lo establecido en la normativa.

- Ministerio Público.
- Dirección Nacional de Control de Drogas.
- Policía Nacional.
- Dirección Nacional Antiterrorista.
- Dirección General de Aduanas.
- Unidad de Análisis Financiero.
- Superintendencia de Bancos.
- Superintendencia del Mercado de Valores.
- Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.
- Superintendencia de Seguros.
- Dirección General de Impuestos Internos.
- Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

Estos pueden ser clasificados en Sujetos Obligados Financieros y Sujetos Obligados No Financieros. Se consideran Sujetos Obligados Financieros:

- Las entidades de intermediación financiera.
- Los intermediarios de valores, es decir, las personas que realicen operaciones de corretaje o intermediación de títulos o valores, de inversiones y de ventas a futuro.
- Las personas que intermedien en el canje, cambio de divisas y la remesa de divisas.
- Banco Central de la República Dominicana.
- Personas jurídicas que se encuentren facultadas o licenciadas para fungir como fiduciarias Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- Compañías de Seguros, de Reaseguro y corredores de seguro.
- Sociedades Administradoras de Fondos de inversión.
- Sociedades Titularizadoras.
- Puestos de bolsa e intermediarios de valores.
- Depósito centralizado de valores.

Se consideran Sujetos Obligados No Financieros:

- Los casinos de juego, juego de azar, bancas de lotería o apuestas y concesionarios de lotería y juego de azar.
- Empresas de factoraje.
- Agentes inmobiliarios cuando estos se involucran en transacciones para sus clientes concernientes a la compra y venta de bienes inmobiliarios.
- Comerciantes de metales preciosos, piedras preciosas y joyas.
- Los abogados, notarios, contadores, y otros profesionales jurídicos², cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes³.
- Las empresas o personas físicas que de forma habitual se dediquen a la compra y venta de vehículos, de armas de fuego, barcos y aviones, vehículos de motor.
- Casas de empeños.
- Empresas constructoras.

² 1. Compra, venta o remodelación de inmuebles; 2. Administración del dinero, valores u otros bienes del cliente; 3. Administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores; 4. Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas; 5. Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales; 6. La constitución de personas jurídicas, su modificación patrimonial, por motivo de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compra venta de acciones y partes sociales; 7. Actuación como agente de creación de personas jurídicas; 8. Actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como director o apoderado de una sociedad mercantil, un socio de una sociedad o una posición similar con relación a otras personas jurídicas; 9. Provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica; 10. Actuación o arreglo para que una persona actúe como un accionista nominal para otra persona.

³ Párrafo. Los abogados no tienen que reportar transacciones sospechosas si la información relevante se obtuvo por uno de sus clientes o a través de uno de sus clientes en el desempeño de su tarea de defender o representar a ese cliente en o con respecto a procesos judiciales (art. 40, Norma General núm. 01-2018 DGII).

IV

OBJETIVOS DE APLICAR MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

En la actualidad, el establecimiento de mecanismos de prevención es un reto muy importante ya que permite identificar de manera puntual los riesgos a lo que se expone una organización y por ende permite diseñar controles, políticas y procedimientos efectivos para mitigarlos.

De manera general y no limitativa, se pueden definir los siguientes objetivos de los mecanismos de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo:

- Implementar una cultura organizacional que garantice negocios seguros y sostenibles cuyo elemento central sea el cumplimiento de procedimientos, políticas y la utilización de herramientas definidas para la prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
- Realizar negocios seguros que garanticen el crecimiento y la estabilidad de la actividad comercial.
- Evitar los costes que se generan al sufrir el daño reputacional que recibe una entidad al darse a conocer que ha sido utilizada para lavar activos.
- Evitar el riesgo legal de sufrir sanciones de parte del regulador de la aplicación de los elementos que exige la normativa.
- Contribuir a través del aporte de información relevante a fortalecimiento de la persecución de los delitos precedentes y el lavado de activos.



ORGANIZACIÓN INTERNA: ROLES DENTRO DEL SUJETO OBLIGADO



"Prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo dentro de un sujeto obligado es el rol de todos".

Oficial de Cumplimiento: Debe ser un ejecutivo de alto nivel, con capacidad técnica para garantizar el desempeño efectivo de sus funciones, encargado de vigilar la estricta observancia del programa de cumplimiento. Dicho funcionario servirá de enlace del sujeto obligado con la Unidad Análisis Financiero (UAF) y el ente supervisor para temas relacionados con la Ley núm. 155-17.

Las normativas sectoriales a su vez pueden establecer algunos elementos particulares que debe cumplir el colaborador del SO que funja como oficial de cumplimiento como es el caso particular de los sujetos obligados no financieros, bajo la supervisión de la DGII, función que pudiera recaer en la persona del dueño o administrador general, o en cualquier empleado de la entidad, siempre y cuando no realice una función que conlleve conflicto de interés, obstáculo ni descuido, para el ejercicio efectivo de sus funciones.

En adición a lo que señala la ley y las normativas sectoriales, dentro de las políticas internas de los SO, deben precisarse los roles que debe realizar este colaborador con la finalidad de asegurar que el sistema de prevención se implemente de la forma más adecuada posible, asegurando la presentación e investigación oportuna de reportes de operaciones sospechosas.

VI

¿COMO PUEDE EL SUJETO OBLIGADO PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO?

Es de suma importancia contar con un sistema que evite que el sujeto obligado sea utilizado como instrumento de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Un sistema de prevención está caracterizado por servir como medida de control para detectar oportunamente posibles actividades delictivas de esta naturaleza. Es por ende que su implementación, control y seguimiento sea fundamental dentro de una organización.

Un sistema de prevención de lavado de LA/FT puede definirse como **un conjunto de políticas, procedimientos, estándares de contratación, capacitación permanente y normas de conducta establecidas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en la organización**. Una vez establecido el sistema debe ser **aplicado por toda la organización administrativa y operativa**, incluyendo el oficial de cumplimiento, personal en general y directores, de acuerdo con las funciones correspondientes a cada uno. Este sistema contempla políticas y procedimientos que van más allá de una capacitación.

A los fines de implementar un sistema de prevención de LA/FT con un enfoque basado en riesgo, los sujetos obligados deben elaborar unas políticas que señalen las acciones concretas que van a realizar para cumplir con los elementos que le exige la ley y las normativas. Estas políticas deben ser realizadas de forma particular para cada SO ya que las acciones que puede realizar una inmobiliaria de tamaño mediano no pueden ser idénticas a las que podría aplicar a un puesto de bolsa, esto atendiendo al tipo, volumen y complejidad del negocio y los riesgos que implica el mismo.

Es así como cuando la ley exige el conocimiento del cliente como uno de los elementos centrales del sistema de prevención, la política interna del SO deberá definir quién será el responsable de aplicar las políticas, cuáles documentos se aceptarán como sustento de la identidad del cliente, si basta con la sola presentación por parte del cliente o si en su lugar se requerirá copia de esto.

Para mitigar los riesgos previamente mencionados, **las siguientes son ejemplos de buenas prácticas:**

Aplique los procesos de conocimiento de cliente.	Identifique posibles señales de alerta.
Documente las operaciones realizadas.	Mantenga actualizado los manuales de procedimientos.
Monitoree las operaciones, especialmente las de alto riesgo.	Conozca el mercado y el de sus clientes.
En la medida de lo posible, utilice la tecnología para determinar clientes y operaciones.	Mantenga capacitado y actualizado al personal en el tema.
Establezca códigos de conducta.	Indague por la actividad económica y antecedentes del cliente.
Identifique plenamente a su cliente (incluyendo al beneficiario final).	Canalice los pagos a través del sector financiero.
Obtenga todas las referencias posibles de su cliente o proveedor.	Indague sobre el origen de los bienes a adquirir.

Esta primera edición de la guía *Sobre el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*, consta de 350 ejemplares y se terminó de imprimir en Santo Domingo, República Dominicana, en el mes de enero de 2020.

